

RESOLUCION JEFATURAL **N° 262-2023/OA-MPB**

Barranca, 05 de septiembre del 2023

EL JEFE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: RV 12298-2020 exp. 5 - MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO, CARTA N°0270-2020/SGRH-MPB, copia simple, RESOLUCION GERENCIAL N°0227-2020/GA-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N°27680, concordante con el Artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8°.- “La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. “Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”. Así mismo, dispone en el Artículo 26°.- “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”.

Que conforme al artículo 117.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, así mismo en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, así mismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;



RESOLUCION JEFATURAL N° 262-2023/OA-MPB

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: **Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.**

Que, con **RV 12298-2020** el señor **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO** solicita pago por **SEPELIO Y LUTO** por fallecimiento de su esposa quien en vida fue **DIONICIA HUERTA MENDOZA**, fallecido el 11 de agosto de 2020.

Que, con **CARTA N°0270-2020/SGRH-MPB**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos notifica al señor **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO**, el plazo de 5 días a fin de subsanar su pedido.

Que con **RV 12298-2020 exp. 5** el señor **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO** con fecha 11 de julio de 2023, solicita reconocimiento de pago de Asignación de Sepelio adjuntando boleta de venta N°006573 de fecha 11 de agosto de 2020.

Que, con **RESOLUCION GERENCIAL N°0227-2020/GA-MPB**, se declara procedente en parte el pedido formulado por el Servidor Municipal (obrero) **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO**, respecto al pago de asignación por fallecimiento e **IMPROCEDENTE** el extremo referido al pago de asignación por sepelio.

Que, el numeral 218.2. del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO**, en cuanto al pedido de pago por asignación de sepelio, de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora **MAGUIÑA VERGARA VICENTE ANTONIO**, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Unidad de Recursos Humanos
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC ANGEL GARCÍA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
CCPE 32866